

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA  
**IMP. DE MENCHACA,**  
Calle de los Abades, núm. 1,  
**LOGROÑO.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	12 reales	Por un mes.	16 reales
Por tres id.	34 »	Por tres id.	44 »
Por seis id.	64 »	Por seis id.	84 »
Por un año.	120 »	Por un año.	150 »

Número suelto 1 real.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.) continua en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas D.<sup>a</sup> María Isabel, doña María de la Paz y D.<sup>a</sup> Maria Eulalia.

**GOBIERNO CIVIL.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 de Julio último, comunica á este Gobierno la Real orden que sigue.

En consecuencia de la Real orden circular de 15 de este mes inserta en la Gaceta de 17 del mismo, referente á los medios de proporcionar trabajo á las clases jornaleras que carecen de él, aprovechando entre otros medios al efecto, el empleo, en obras de utilidad pública, de los capitales que poseen los Ayuntamientos, pertenecientes al 80 por 100 de sus Propios enajenados; remito á V. S. la instruccion adjunta, á fin de facilitar á los pueblos una guia precisa para la tramitacion, con arreglo á las disposiciones, hoy en vigor, de los expedientes en que se solicita la inversion de dichos capitales, evitando de ese modo las dilaciones que, por falta de cumplimiento de aquellas, suelen tener esa clase de asuntos.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. encargándole disponga su inmediata publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de las Corporaciones Municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1882.—El Subsecretario interino, Isidro Aguado y Mora.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, así como tambien la instruccion que á la misma se acompaña.

Logroño 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1882.

El Gobernador,  
**Tadeo Salvador.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Administracion local.**

SECCION 3.<sup>a</sup>—NEGOCIADO 1.<sup>o</sup>

**DOCUMENTOS**

QUE DEBEN CONSTITUIR LOS EXPEDIENTES QUE LOS AYUNTAMIENTOS INSTRUYAN PARA QUE PUEDA AUTORIZARSE LA APLICACION DE LOS FONDOS PROCEDENTES DEL 80 POR 100 DE SUS PROPIOS ENAJENADOS Á OBRAS DE UTILIDAD PÚBLICA.

**DOCUMENTO PRIMERO.**

Certificación del acta del Ayuntamiento, que comprenderá los siguientes requisitos:

- 1.<sup>o</sup> La mocion hecha por el Presidente ú otro Concejal.
- 2.<sup>o</sup> Las razones con que haya demostrado la necesidad, conveniencia y utilidad que, en su concepto, habrá de reportar la obra al Municipio.
- 3.<sup>o</sup> Los argumentos y razones con que hubieren impugnado los demás Concejales la proposicion, así como las modificaciones ó soluciones que propusieran.
- 4.<sup>o</sup> La determinacion concreta que se hubiese acordado, con expresion de los fundamentos en que se apoyase, manifestando los nombres de los Concejales que hayan votado, tanto en pró como en contra de la misma.
- 5.<sup>o</sup> El nombramiento de una Comision especial, ó la designacion de las de Obras y de Hacienda reunidas, para estudiar, auxiliadas de un perito ó facultativo, y formar un programa de la obra que comprenda las condiciones precisas de su extension, partes en que ha de subdividirse, dimensiones y demás circunstancias de cada una de éstas, y clase de materiales que sea indispensable emplear; así como un avance de presupuesto ó cálculo prudencial del coste que tendrá, y la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que á su juicio podrán destinarse á cubrir el importe de la citada obra, con todo lo demás que se le ofrezca y parezca.

**DOCUMENTO II.**

Informe de la Comision especial nombrada, en el que se especificará:

- 1.<sup>o</sup> La extension superficial (en metros cuadrados) que crea indispensable ocupar con la obra.
- 2.<sup>o</sup> La naturaleza y pertenencia del terreno, y medios de adquirir el que no fuese del Municipio, con el cálculo de su importe manifestando si será precisa la expropiacion forzosa.
- 3.<sup>o</sup> La subdivision de la obra en las partes que consideren necesarias, las dimensiones y circunstancias de cada una de ellas, clase de materiales que crea oportuno emplear, y las razones en que funde estos particulares.
- 4.<sup>o</sup> Los medios que juzgue más económicos y oportunos para llevar á cabo los diferentes trabajos, segun lo permita su respectiva naturaleza.
- 5.<sup>o</sup> El cálculo prudencial del coste que podrá tener cada una de las principales partes en que se subdivida la obra, ya sea con relacion á su destino ó servicio, ya respecto á la clasificacion de trabajos que puedan ejecutarse con recursos ó medios diferentes, y el del importe total.
- 6.<sup>o</sup> La exposicion de los recursos autorizados por las leyes que puedan aplicarse á la ejecucion de la obra por no haber sido utilizados en todo ó en parte para atender á las obligaciones y cargas del Ayuntamiento; no olvidando que esos recursos consisten principalmente en los recargos sobre las contribuciones territorial, industrial, de consumos y cédulas personales, y

con especialidad en la prestacion personal, que tiene muy oportuna aplicacion á practicar desmontes, terraplenes y zanjas, acarreo de piedra suelta ó de mamposteria, silleria y demás materiales de construccion; asi como el producto de lo que deben satisfacer en metálico los individuos que no concurren personalmente á prestar ese servicio. De todo lo cual, teniendo á la vista los Presupuestos de ingresos y de gastos y el padron de habitantes, se formará y consignará en el informe la oportuna liquidacion y cálculo.

7.º La propuesta de recursos extraordinarios que igualmente puedan ser destinados á verificar la obra, expresando el importe que á los mismos se gradue.

8.º La suma de todos los recursos mencionados, y la diferencia ó resta que resulte entre dicha suma y el total coste que se haya calculado á la obra.

9.º Si la precedente diferencia fuere déficit, podrá proponerse para cubrirlo, en primer lugar, el importe de los intereses de los fondos de Propios que no hubieren sido ántes destinados á otras atenciones; despues de estos, ó en su defecto, la cantidad que exista de la tercera parte del 80 por 100 que en metálico tenga aun el Ayuntamiento, y por último, el valor efectivo que representen las inscripciones intransferibles ó los títulos al portador que el municipio conserve.

10. Si en concepto de la Comision la obra ofreciera inconvenientes ó exigiese alguna reforma ó modificacion en las bases que la Municipalidad hubiere fijado, se expondrán en el informe las razones en que se funde tal opinion.

DOCUMENTO III.

Certificacion del segundo acuerdo del Ayuntamiento, que comprenderá:

1.º La manifestacion de haberse leído en la sesion el informe ó programa de la Comision nombrada al efecto.

2.º Las razones que se hubieren expuesto en contra del mismo, si fuere impugnado, y las variaciones que se acuerden siempre que esto se verificase, ó la aprobacion si la obtuviere: expresando en todo caso, los votos que se emitan en cada uno de ambos sentidos, y los fundamentos del voto particular, si lo hubiere.

3.º El nombramiento del Arquitecto, ó si la obra no fuere edificacion urbana, el acuerdo para solicitar del Gobierno civil de la provincia el auxilio de un Ingeniero que haya de formar el proyecto, previo su estudio sobre el terreno; escribiendo la memoria descriptiva y formando los planos y pliegos de condiciones facultativas y presupuesto de la obra, todo por duplicado.

DOCUMENTOS IV, V, VI Y VII.

Diligencia de haber presentado el Ingeniero ó el Arquitecto en la Secretaria del Ayuntamiento los cuatro documentos IV, V, VI y VII por duplicado, que, con los accesorios ó detalles, constituyen el proyecto facultativo completo y acabado, y en consecuencia haber convocado de orden del Alcalde-Presidente, conforme á la adjunta minuta de oficio á todos los Concejales y asociados para celebrar la sesion extraordinaria de la Junta Municipal, á fin de someter á su deliberacion y acuerdo el expediente administrativo y el proyecto facultativo de la obra.

DOCUMENTO VIII.

Certificacion del acta de la sesion extraordinaria de la Junta Municipal, que habrá de comprender los siguientes requisitos:

1.º Expresion del folio del libro de actas en que se halla consignada, la que á la letra se copiará.

2.º Los nombres de los Concejales y de los asociados que estuvieren presentes desde que se empezó á dar cuenta de los siete documentos anteriores hasta terminar la votacion.

3.º La manifestacion de haber recontado el número de Vocales presentes y haber resultado ser el de Concejales igual ó mayor á las dos terceras partes del número que, segun la ley, corresponde al Ayuntamiento, y el de los asociados, igual cuando menos, á dichas dos terceras partes, cuya presencia es indispensable en todo el periodo expresado para la validez de los acuerdos.

4.º La declaracion de haber sido leídos íntegramente en el acto los siete documentos precitados y cualquier otro que haya debido unirse para formar parte del expediente; asi como de haber manifestado todos los Concejales asociados quedar cumplidamente enterados de su contenido.

5.º Las observaciones y razones que se expusieren en contra, ya de la totalidad del proyecto ó de cualquiera de sus pormenores, ó bien de la aplicacion de los recursos, que para llevarle á cabo se propongan.

6.º Los acuerdos que se adoptaren por votacion nominal, tanto sobre la aprobacion ó la modificacion del proyecto de la obra, memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones, como sobre los medios y recursos que se hayan propuesto para llevarle á cabo, y particularmente sobre la aplicacion de los intereses existentes de los fondos de Propios, ó de la tercera parte del 80 por 100 que se conserva en metálico en la Caja general de Depósitos, ó en fin de las otras dos terceras partes que posee el Municipio en inscripciones intransferibles, para cuya aplicacion ha de solicitarse la correspondiente autorizacion del Gobierno.

7.º Los nombres de los Vocales de la Junta Municipal que hubieren votado en pró ó en contra de la totalidad del proyecto ó de sus detalles.

DOCUMENTO IX.

Certificacion de haberse puesto en conocimiento de todo el vecindario por medio de pregones, ó de la manera que fuese de costumbre, y por edictos ó carteles que se fijarán en los sitios públicos más concurridos, los acuerdos adoptados en el expediente por el Ayuntamiento, y por la Junta Municipal, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que cualesquiera interesados crean oportunas: copiándose en esta certificacion los edictos,

y expresándose el número de dias que permanecieron fijados al público, que no deberá bajar de 10.

DOCUMENTO X.

Certificacion de haberse anunciado al público, por los medios que se indican en el anterior y por insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en los periódicos de la localidad, si los hubiere, que el proyecto facultativo se halla de manifiesto por espacio de 15 dias en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, dentro de dicho plazo, todos los particulares que lo consideren oportuno.

DOCUMENTO XI.

Certificacion del importe de los valores que, procedentes del 80 por 100, conserva el Municipio, expresando con distincion los que procedan de intereses devengados, y aun no utilizados, de los que en metálico se hallen en la Caja general de Depósitos, y en fin de los existentes en inscripciones intransferibles ó en títulos al portador.

DOCUMENTO XII.

Informe del Sindico sobre los diferentes extremos que abracen los acuerdos del Ayuntamiento y asociados.

DOCUMENTO XIII.

Un ejemplar ó copia literal certificada del presupuesto municipal de ingresos y gastos aprobado para el año económico en que haya de realizarse la obra para acreditar que están invertidos y utilizados todos los recursos legales de que el Ayuntamiento podia disponer para cubrir las obligaciones y cargos del Municipio.

DOCUMENTO XIV.

Informes acordados por la Corporacion Municipal sobre cada una de las reclamaciones que se presentaren dentro del término fijado en los respectivos anuncios, tanto sobre los acuerdos para la adopcion ó propuesta de recursos, como respecto al proyecto facultativo, ó certificacion negativa en el caso de no haberse presentado reclamacion alguna.

TRAMITES SUCESIVOS.

Por último, si hubiere que proceder á la expropiacion forzosa de alguna pertenencia particular, deberá unirse al proyecto una relacion de los dueños ó poseedores de las fincas que sea preciso ocupar.

El expediente comprensivo de todos los documentos referidos se remitirá con oficio al Gobernador civil de la provincia, cuya Autoridad lo hará examinar, y si faltare alguno de los requisitos indicados en esta instruccion ó en otras disposiciones que se dictaren en lo sucesivo, le devolverá al Ayuntamiento para que subsane los defectos. Mas si, por el contrario, le hallare completo, le pasará á informe del Ingeniero Jefe de la provincia ó del Arquitecto provincial, si la obra proyectada fuere edificacion urbana y no fuese este facultativo autor del proyecto, pues en este último caso deberá oirse el parecer del citado Ingeniero.

Emitido dictámen por el facultativo titular que corresponda, pasará el expediente á informe de la Comision provincial, que lo devolverá luego al Gobernador de la provincia, á fin de que otorge ó niegue la aprobacion del proyecto, segun proceda en vista de los precedentes informes y antecedentes.

El Ingeniero Jefe de la provincia, ó en su caso el Arquitecto provincial estampará el «Aprobado» y su firma en todos los documentos del proyecto facultativo, luego que obtenga la aprobacion del Gobernador, de conformidad con el referido funcionario facultativo.

Y por último, si el Gobernador no halla inconveniente alguno, elevará el expediente, son su informe razonado, á este Ministerio para la resolucion que se considere oportuna.

El Gobierno civil de la provincia continuará dirigiendo la tramitacion del expediente de expropiacion forzosa, si lo hubiere luego que se haya otorgado la autorizacion por S. M.

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL del dia 12 del mes actual el estado de los aprovechamientos de leñas que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, se han cometido algunos errores que se entenderán subsanados en la siguiente forma:

Condicion 14.—Dice buena conducta; debe decir buena corta.

Poyales.—Dice árboles secos; debe decir rodadas y árboles secos.

En la casilla de pueblos se encuentra Ventosa y debe ser Ventrosa.

Anguiano.—Casilla de sitios dice Rozas y debe decir Roñas.

Villaverde.—Casilla de tiempo falta que poner: Hasta 31 de Marzo 1883.

Viniestra de Abajo.—Casilla de tiempo dice idem; debe decir todo año forestal.

Santurde.—En la misma casilla falta poner Idem.

Quintanar de Rioja.—En la misma falta poner: Hasta 31 de Marzo 1883.

Villarta-Quintana.—En la misma, dice: Idem. Debe decir: Hasta 30 de Junio de 1883.

Jalon.—Dice en la casilla de montes: las Heras. Debe decir: las Herias.

Cabezón.—Arboles, dice 100 y deben ser 20.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Logroño 29 de Julio de 1882.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

### Junta provincial de Instrucción pública de Logroño.

Para el debido cumplimiento de una orden del Ilmo. Señor Director general de Instrucción pública, se hace preciso que, á la brevedad posible, los funcionarios todos de primera enseñanza y maestros agraciados con algunas de las condecoraciones de las órdenes de Carlos 3.º é Isabel la Católica, lo participen á esta Junta, expresando la fecha del decreto de la concesión.

Logroño 31 de Julio de 1882.—El Gobernador presidente, Tadeo Salvador.—El Secretario, Roman Zuazo.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Desde el día tres al trece del actual, se satisfará por la tesorería de hacienda de esta provincia á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Julio último, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado, provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta, segun previene la Instrucción de los nuevos presupuestos vigentes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Agosto de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

#### REGLAMENTO GENERAL

#### para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial.

*Continuación.*

Se pagará por cada uno.	10
De lanzadera ó volante.	9
NOTA. Los telares para alfombras pagarán por los números 37 y 38 de esta sección, segun los casos que respectivamente les corresponda.	
39. Telares mecánicos:	
Movidos por vapor ó agua en que se tejan gergas, frisa, sayal ó paño burdo sin teñir. Se pagará por cada uno.	18
Movidos por caballerías.	13
Comunes á mano.	6
40. Destinados á tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas:	
Movidos por vapor ó agua.	17
Movidos por caballerías.	11
A mano.	6
<b>OTRAS FÁBRICAS DE TEJIDOS NO EXPRESADAS ANTERIORMENTE.</b>	
41. Máquinas de hilar y de retorcer para hilados de pita, yute y esparto:	
Siendo movida por vapor ó agua, etc., pagará por cada diez husos.	1'15
Movidas por caballerías.	0'60
A mano.	0'30
42. Telares mecánicos para tejidos de pita, yute y esparto:	
Movidos por vapor ó agua. Se pagará por cada uno.	13'80
Movidas por caballerías.	9'20
Comunes á mano.	5'75
43. Movidos á mano para tejidos de esteras finas de junco ó paja:	
Se pagará por cada telar.	4'60
44. Telares mecánicos:	
Movidos por agua ó vapor para la confección de cordones, cintas, galones, agremanes, flecos, franjas ú otras semejantes, lisos, de algodón, lino, lana y sus mezclas: pagarán, segun sea el número de piezas que puedan tejerse á la vez, por cada una.	1
Para la confección de los mismos productos labrados.	1'25
Para la confección de los mismos, lisos de seda, y de éstas con sus mezclas.	2'90
Para la confección de iguales productos de seda, labrados, bordados ó afelpados.	3'45
Para la confección de iguales productos con mezclas de hilos de plata ú oro.	4'60
45. Telares movidos á mano:	
Para la confección de los mismos productos lisos de algodón, lino, lana y sus mezclas:	
Pagarán segun sea el número de piezas que puedan tejerse á la vez. Por cada una.	0'85

Para la confección de los mismos productos labrados.	1'15
Para la confección de los mismos productos lisos de seda, y de ésta con sus mezclas.	1'75
Para la confección de los mismos productos de seda labrados, bordados ó afelpados.	2
Para la confección de los mismos productos con mezclas de hilo de plata ú oro.	2'30
46. Telares comunes de lanzadera á mano ó volante:	
Para la confección de los mismos productos lisos de algodón, lino, lana y sus mezclas, pagarán segun sea el número de piezas que puedan tejerse á la vez. Por cada una.	0'45
Para la confección de los mismos productos labrados.	0'60
Para la confección de los mismos productos lisos, de seda y de ésta con sus mezclas.	0'85
Para la confección de los mismos productos de seda labrados, bordados ó afelpados.	1'15
Para la confección de los mismos productos con mezcla de hilos de plata ú oro.	1'75
47. Telares mecánicos circulares:	
Movidos por agua ó vapor destinados á tejidos de punto. Se pagará por cada tubo cuyo diámetro no exceda de 16 centímetros.	10
Por cada decímetro de aumento en la longitud del diámetro se pagará.	3
48. Telares circulares movidos á mano:	
Destinados á tela de punto. Se pagará por cada uno cuyo diámetro no exceda de 20 centímetros.	8
Por cada decímetro de aumento en la longitud del diámetro. Se pagará.	2
49. Telares cuadrados:	
En que se tejen al vapor las mismas telas de punto. Se pagará:	8
Por cada telar que contenga el banco.	
50. Telares cuadrados en que se tejen á mano las mismas telas de punto. Se pagará por cada telar.	5
51. Telares movidos á mano para tejer corsés.	5'75
52. Para tejer pecheras para camisas.	9'20
<b>FÁBRICAS DE ESTAMPADOS, TINTES Y BLANQUEOS</b>	
53. Fábrica de estampados:	
En que por procedimientos mecánicos ó en que por procedimientos químicos se pintan ó estampan tejidos nuevos de todas clases. Se pagará por cada máquina de pintar ó cilindro.	500
54. Por cada máquina de las llamadas perrotinas.	143'75
55. Por cada mesa de pintar con molde á mano.	14'40
56. De estampado á realce en géneros de lana.	115
Se pagará por cada prensa.	
57. De panas y tartanes. Se pagará por cada cilindro de estampar á mano.	81'20
58. Fábricas de pintar hilos en madejas:	34'50
Se pagará por cada cilindro movido á mano.	
A. 59. Tintorerías ó establecimientos:	
En donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos adquiriendo sus dueños los hilados ó tejidos en bruto ó en blanco y vendiéndolos por su propia cuenta.	920
En donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos, cualquiera que sea su procedencia se pagará por cada una.	230
A. Anejas á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados, y limitándose á teñir los productos de ella. Se pagará por cada uno.	115
A. 60. Establecimientos para el blanqueo de hilados en crudo, sea cualquiera su procedencia. Se pagará por cada uno.	130
Establecimiento para el blanqueo anejos á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados, y limitándose á blanquear los productos de ella. Se pagará por cada uno.	85
A. 61. Establecimientos de ebullición y preparación de tejidos para el pintado ó estampado. Se pagará por cada uno.	368
Si dependen de una sola fábrica de estampar y se limitan en dichas operaciones á los productos de ella, entendiéndose comprendidos los lavaderos y demás aparatos que constituyen lo que se llama la granjería. Se pagará por cada uno.	184
<b>FÁBRICAS DE BLONDAS Y TULES</b>	
A. 62. Fábricas de blondas y encajes de todas clases. Pagarán:	1,000
En poblaciones de 50.000 habitantes arriba.	600
Idem id. de 20.000 á 49.999	300
Idem id. de 19.999 abajo.	
63. Telares mecánicos:	
En que se tejan tules labrados á imitación de los bordados, siendo movidos por vapor ó agua. Se pagará por cada uno.	57'50
Movidos por caballerías.	40'25
A mano.	23
64. En que se tejan tules lisos, movidos por agua ó vapor. Se pagará por cada uno.	46
Movidos por caballerías.	28'75
A mano.	18'40
<i>Accesorios de la fabricación de toda clase de hilados, tejidos y estampados.</i>	
65. Establecimientos no anejos á fábricas, ó siéndolo que	(Se continuará.)

**SECCION JUDICIAL.**

*Don Faustino García Sarriá,  
Juez de primera instancia de  
Logroño y su partido.*

Hago saber: que por parte de D. Toribio Revilla, Procurador que ha sido del mismo, y en la actualidad vecino de Nalda, se ha acudido al Tribunal solicitando se le devuelva la fianza que prestó para el desempeño de tal cargo y de que en su día tomó posesion.

En su virtud, y á los efectos del artículo 884 de la ley sobre organizacion del poder judicial, he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL para que puedan tener lugar las reclamaciones de los interesados.

Dado en Logroño á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Pablo Apellaniz Enrique.

**ANUNCIOS.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho dias, donde podrán examinarlo los contribuyentes que lo deseen, pues pasados, se remitirá á la Delegacion de Hacienda de la provincia á cuya oficina presentarán las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados, de conformidad con el nuevo procedimiento administrativo establecido por la ley y Reglamento de 31 de Diciembre último.

Cordovin 27 de Julio de 1882.—El Alcalde, Nicolás Mosen.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año económico, se hace saber á los contribuyentes que comprenden pueden presentar reclamacion de agravios en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto, durante los ocho dias siguientes al de la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Munilla 26 de Julio de 1882.—El Alcalde, Galo Fernandez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1882-83, se halla expuesto al público por término de 8 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan los contribuyentes examinarlo y reclamar de agravio si se creen perjudicados, lo que harán ante la Delegacion de esta provincia, segun el nuevo procedimiento administrativo establecido por la ley de 31 de Diciembre último.

San Torcuato 29 de Julio de 1882.—El Alcalde, Florentino Lumbreras.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1882-83, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravios si se consideran perjudicados, ante la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

Herramélluri 30 de Julio de 1882.—El Alcalde, Miguel Gomez.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, de este Distrito municipal para el presente año económico de 1882 á 1883, los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos, como forasteros, pueden examinarlo en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho período no se admitirá ninguna.

Casalareina 28 de Julio de 1882.—El Alcalde, Julio Angulo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1882 á 1883, se halla expuesto al público en este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los que en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios, si se consideran perjudicados, ante la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

Matute 30 de Julio de 1882.—El Alcalde, Manuel Hernaez.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Tirgo 26 de Julio de 1882.—El Alcalde, Isaac Rubio.

**TRASLADO.**

La libreria de D. Agustin Ortoneda, sucesor de la Sra. Viuda de Menchaca, sita en la calle del Mercado, número 53, frente á portales, se ha trasladado á la calle de los Abades, número 1, casa nueva del Sr. Elvira, donde encontrarán los Ayuntamientos y señores Maestros todo lo concerniente para sus dependencias. Se compromete esta casa á rebajar todo lo posible dichos artículos para su mayor venta; en la seguridad que nadie podrá hacer mayores ventajas puesto que es la casa más antigua y cuenta hoy con numerosas relaciones y mejores elementos.

**Gran surtido en papeles pintados para decorar habitaciones.**

Desde el infimo precio de 1 y medio á 20 reales pieza.

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Día 2 de Agosto de 1882.**

Horas.	Barómetro en milímetros	PSICROMETRO.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centigrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m. <sup>a</sup>	733.083	51	11.1	N. O. Brisa.	Mínima á la sombra, 15.2. Termómetro seco, 23.7—17.0. Mínima por irradiacion, 12.4. Máxima al sol, 44.4.	9.2	»	13	Despejado.
3 tard.	730.832	25	8.06	N. O. Brisa.	Termómetro seco, 30.6—17.4. Máxima á la sombra, 32.0. Kilómetro 185.200.				Id.